



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

# Gaceta Juchimán

## SUPLEMENTO ESPECIAL

AÑO VII • SUPLEMENTO 171 • 08 DE JULIO DE 2026

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29, LOS ARTÍCULOS 30, 35, 48, 48 BIS, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49, 49 BIS, 50 BIS, 51, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52, 52 BIS, 53, 53 BIS, 54, 54 BIS, 55, 55 BIS, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 114, EL INCISO D), LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL INCISO F), LOS NUMERALES 3 Y 4 DEL INCISO H), EL NUMERAL 5 DEL INCISO J) DEL ARTÍCULO 136; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV AL ARTÍCULO 54 BIS, EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 55 BIS, EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 68, EL INCISO K) DEL ARTÍCULO 136; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 114 Y EL NUMERAL 1 DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 136 DEL “REGLAMENTO DE TITULACIÓN PARA EGRESADOS DE LICENCIATURA Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO”.

**DECRETO** por el que se **Reforman** la fracción III del Artículo 29, los artículos 30, 35, 48, 48 Bis, el primer párrafo del artículo 49, 49 Bis, 50 Bis, 51, el primer párrafo del artículo 52, 52 Bis, 53, 53 Bis, 54, 54 Bis, 55, 55 Bis, la fracción III del artículo 114, el inciso d), los numerales 2 y 3 del inciso f), los numerales 3 y 4 del inciso h), el numeral 5 del inciso j) del artículo 136; Se **Adicionan** las fracciones I, II, III y IV al artículo 54 Bis, el párrafo segundo al artículo 55 Bis, el párrafo quinto al artículo 68, el inciso k) del artículo 136; y se **Derogan** la fracción II al artículo 114 y el numeral 1 del inciso b) del artículo 136 del “**REGLAMENTO DE TITULACIÓN PARA EGRESADOS DE LICENCIATURA Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO**”

**GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a la Comunidad Universitaria hace saber:

Que el H. Consejo Universitario, se ha servido dirigirme el siguiente:

### **DECRETO**

Se **Reforman** la fracción III del Artículo 29, los artículos 30, 35, 48, 48 Bis, el primer párrafo del artículo 49, 49 Bis, 50 Bis, 51, el primer párrafo del artículo 52, 52 Bis, 53, 53 Bis, 54, 54 Bis, 55, 55 Bis, la fracción III del artículo 114, el inciso d), los numerales 2 y 3 del inciso f), los numerales 3 y 4 del inciso h), el numeral 5 del inciso j) del artículo 136; Se **Adicionan** las fracciones I, II, III y IV al artículo 54 Bis, el párrafo segundo al artículo 55 Bis, el párrafo quinto al artículo 68, el inciso k) del artículo 136; y se **Derogan** la fracción II al artículo 114 y el numeral 1 del inciso b) del artículo 136 del “**REGLAMENTO DE TITULACIÓN PARA EGRESADOS DE LICENCIATURA Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO**”, para quedar como sigue:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía constitucional, personalidad

jurídica y patrimonio propio, responsable en y ante el Estado de la prestación del servicio público de educación superior, de conformidad con el artículo 1 de su Ley Orgánica y con el artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que confiere a las universidades autónomas la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas. En ese carácter, tiene el compromiso de formar profesionales con calidad y excelencia, conforme a las demandas actuales y emergentes de la sociedad, capaces de demostrar en cualquier entorno laboral las competencias y habilidades adquiridas. Que los artículos 4 fracción I, 6 fracción II, 12 y 14 fracción II de la Ley Orgánica establecen que:

***“ARTÍCULO 4.- La Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco tiene como fines esenciales:***

*I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; (...)*

***ARTÍCULO 6.- La Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco para el logro de sus fines, tendrá facultades para:***  
*(...)*

*II. Darse sus ordenamientos y gobernarse a sí misma;*  
*(...)*

***ARTÍCULO 12.- El Consejo Universitario es el máximo órgano colegiado de deliberación y decisión, que tiene por objeto expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.***

***ARTÍCULO 14.- Corresponde al Consejo Universitario: (...)***

*II. Expedir el Estatuto General, Reglamentos y demás disposiciones de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad; (...)*

Que los artículos 2 y 9 del Estatuto General mencionan que:

**“ARTÍCULO 2.** *El Consejo Universitario expedirá, en base a este Estatuto, Reglamentos (regulación para el funcionamiento de las actividades de Docencia, Investigación, Difusión Cultural y Extensión, así como Apoyo Académico y Administrativo), Manuales (medios que sirven de comunicación y coordinación para el ejercicio de la administración universitaria, en beneficio de las actividades académicas) y Estatutos Especiales (regulación para el quehacer de cada uno de los sectores que integran la comunidad universitaria).*

**ARTÍCULO 9.** *La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco expide certificados de estudios y otorga diplomas, títulos, grados académicos, constancias o certificados de habilidades a las personas que hayan concluido los ciclos de enseñanza técnica, técnica superior universitaria, de licenciatura, de posgrado o cursos especiales, que hayan cubierto las condiciones que fijen los reglamentos respectivos. Los que no hubieren concluido alguno de los programas antes descritos, tendrán derecho a recibir una constancia de los estudios acreditados. Asimismo, otorgará grados honoríficos de acuerdo a lo que establezca el reglamento académico.”*

Con ese fundamento, el H. Consejo Universitario aprobó, en Sesión Ordinaria del 20 de marzo de 2024, el Reglamento de Titulación para Egresados de Licenciatura y Técnico Superior Universitario, publicado en la Gaceta Juchimán el 24 de abril de 2024, cuyo propósito es

establecer las modalidades de titulación a las que pueden acceder los estudiantes y egresados, así como los trámites y requisitos que deberán cumplir para obtener el título correspondiente, el cual acredita de manera formal la conclusión de sus estudios y les permite ejercer legalmente su profesión. Su más reciente reforma, aprobada el 12 de diciembre de 2025 y publicada el 16 de febrero de 2026, modificó la fracción VIII del artículo 5 y adicionó los artículos 48 Bis a 55 Bis, a efecto de incorporar la variante de titulación denominada Memoria de Trabajo de Práctica Profesional.

La presente reforma tiene como finalidad precisar, en los artículos 48 a 55 y sus correlativos Bis, las diferencias entre las variantes de la modalidad Memoria de Trabajo, distinguiendo expresamente la Memoria de Trabajo de Experiencia Profesional de la Memoria de Trabajo de Práctica Profesional, así como los sujetos, requisitos, plazos y trámites aplicables a cada una de ellas, incluidos los requisitos de idoneidad y los impedimentos del Asesor Académico. Con ello se dota de certeza y seguridad jurídica a su aplicación, en congruencia con los principios que derivan de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se evitan interpretaciones ambiguas y se facilita su adecuada implementación por parte de las áreas responsables y de los egresados.

De igual forma, se armonizan las disposiciones relativas al Diplomado de Titulación, previstas en los artículos 29, 30, 35 y 114, y a la modalidad de Artículo Publicado, contenida en el artículo 68; asimismo, se actualiza el catálogo de documentos específicos por modalidad establecido en el artículo 136, incorporando de manera transversal el reporte de originalidad emitido por el Software Antiplagio, como medida de fortalecimiento de la integridad académica, en observancia de las condiciones que, conforme al artículo 9 del Estatuto General, corresponde fijar a los reglamentos para el otorgamiento de los títulos.

Finalmente, el régimen transitorio dispone la aplicación retroactiva de los beneficios de la Memoria de Trabajo de Práctica Profesional en favor

de quienes iniciaron su trámite a partir de la reforma publicada el 16 de febrero de 2026, en observancia del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que únicamente proscribe la aplicación retroactiva de las normas en perjuicio de las personas.

Las presentes reformas responden a la necesidad de adaptar la normatividad universitaria a las realidades jurídicas, administrativas y sociales de la Universidad, en cumplimiento de los fines previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica, y reafirman el compromiso institucional de garantizar una oferta amplia, pertinente y vigente de modalidades de titulación que facilite a los egresados la culminación satisfactoria de este proceso.

Por lo expuesto y fundando, se expide el siguiente:

## DECRETO

**ÚNICO:** Se **Reforman** la fracción III del Artículo 29, los artículos 30, 35, 48, 48 Bis, el primer párrafo del artículo 49, 49 Bis, 50 Bis, 51, el primer párrafo del artículo 52, 52 Bis, 53, 53 Bis, 54, 54 Bis, 55, 55 Bis, la fracción III del artículo 114, el inciso d), los numerales 2 y 3 del inciso f), los numerales 3 y 4 del inciso h), el numeral 5 del inciso j) del artículo 136; Se **Adicionan** las fracciones I, II, III y IV al artículo 54 Bis, el párrafo segundo al artículo 55 Bis, el párrafo quinto al artículo 68, el inciso k) del artículo 136; y se **Derogan** la fracción II al artículo 114 y el numeral 1 del inciso b) del artículo 136 del “**REGLAMENTO DE TITULACIÓN PARA EGRESADOS DE LICENCIATURA Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO**”, para quedar como sigue:

**Artículo 29.-** Los criterios de evaluación para que el egresado apruebe el Diplomado serán los siguientes:

(...)

- III. En el último módulo, el egresado desarrollará de forma individual, un Producto Final que podrá consistir en portafolio

de evidencias, memoria de trabajo, ensayo profesional o presentación tipo seminario.

**Artículo 30.-** Para la modalidad de titulación por Diplomado, en los casos que el Producto Final consista en una memoria de trabajo o ensayo profesional, el egresado deberá presentarlo mediante un coloquio en el último módulo del Diplomado. En dicho coloquio participarán como evaluadores los instructores de cada uno de los módulos del Diplomado que lo impartieron.

**Artículo 35.-** Una vez obtenida la constancia del Diplomado, el egresado deberá continuar con los trámites correspondientes al Examen Profesional, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VI de este Reglamento.

**Artículo 48. -** Para optar por la modalidad de titulación de Memoria de Trabajo de Experiencia Profesional, el egresado debe acreditar un mínimo de tres años de experiencia laboral posterior al egreso y haber cumplido con las actividades extracurriculares obligatorias establecidas en el Plan de Estudios correspondiente.

**Artículo 48 Bis. –** Para optar por la modalidad de titulación de Memoria de Trabajo de Práctica Profesional, el estudiante o egresado deberá inscribir, desarrollar y acreditar la Práctica Profesional en uno de los programas de esta opción registrados en la Dirección de Programas Estudiantiles, que sea afín a su Perfil de Egreso, cumpliendo con los términos del Reglamento de Servicio Social y Práctica Profesional vigente.

**Artículo 49.-** El egresado que opte por la Memoria de Trabajo de Experiencia Profesional, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento, deberá anexar lo siguiente:

(...)

**Artículo 49 Bis.** - El estudiante o egresado que opte por la Memoria de Trabajo de Práctica Profesional además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento, deberá anexar lo siguiente:

- I. Constancia de registro del programa de Práctica Profesional ante la Dirección de Programas Estudiantiles;
- II. Cartas compromiso firmadas por parte de la empresa y el practicante;
- III. Plan de trabajo de Práctica Profesional avalado por un Asesor Académico y aprobado por la Comisión Divisional del Servicio Social y Práctica Profesional, que describa las competencias específicas del perfil de egreso a desarrollar;
- IV. Constancia de Acreditación de Práctica Profesional;
- V. Oficio de liberación de la Memoria de Trabajo por parte de la dependencia receptora; y,
- VI. Memoria de Trabajo final, avalada por el Asesor Académico.

**Artículo 50 Bis.** - El estudiante o egresado deberá concluir la Memoria de Trabajo de Práctica Profesional en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de finalización de la Práctica Profesional.

**Artículo 51.-** Para la elaboración del Trabajo Recepcional de la Memoria de Trabajo de Experiencia Profesional, el egresado dispondrá de un plazo máximo de un año para concluirlo, a partir de la autorización de la modalidad.

**Artículo 52.-** El Trabajo Recepcional de la Memoria de Trabajo de Experiencia Profesional deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

(...)

**Artículo 52 Bis.** - La Memoria de Trabajo de Práctica Profesional deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Planteamiento del Trabajo;
- II. Descripción del Programa de Trabajo;
- III. Sistemas, métodos y procedimientos utilizados;
- IV. Desarrollo de las actividades;
- V. Conclusiones y propuestas;
- VI. Referencias bibliográficas; y,
- VII. Anexos.

**Artículo 53.-** La elaboración, presentación y defensa del Trabajo Recepcional de la Memoria de Trabajo de Experiencia Profesional, deberá ser de forma individual y contará con un Director, quien autorizará el tema del Trabajo Recepcional, previa solicitud por escrito del egresado.

**Artículo 53 Bis. -** La elaboración y presentación de la Memoria de Trabajo de Práctica Profesional deberá ser de forma individual contando con un Asesor Académico, asociado al Programa Educativo y al de Práctica Profesional.

**Artículo 54.-** La Dirección de la División Académica correspondiente, a propuesta del egresado, asignará por escrito al Director del Trabajo Recepcional de la Memoria de Trabajo de Experiencia Profesional, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 99 del presente Reglamento. Para esta modalidad no podrá asignarse un Codirector.

**Artículo 54 Bis. -** La Dirección de la División Académica correspondiente, asignará por escrito al Asesor Académico de la Memoria de Trabajo de Práctica Profesional. El Asesor Académico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Profesor-Investigador conforme al Estatuto del Personal Académico de la Universidad;
- II. Tener experiencia docente y de investigación mínima de dos años;

- III. Ser especialista en el área correspondiente; y,
- IV. No ser cónyuge o concubino (a), pariente consanguíneo en línea directa o colateral dentro del cuarto grado del estudiante o egresado.

**Artículo 55.-** Una vez concluido el Trabajo Recepcional de la Memoria de Trabajo de Experiencia Profesional, conforme a lo establecido en el Capítulo IV de este Reglamento, el egresado deberá continuar con los trámites correspondientes al Examen Profesional descritos en el Capítulo VI del presente Reglamento.

**Artículo 55 Bis. -** Una vez obtenida la Constancia de Aprobación de la Memoria de Trabajo de Práctica Profesional expedida y firmada por la Dirección de la División Académica correspondiente y avalada por la Dirección de Programas Estudiantiles, el egresado contará con un plazo máximo de dos años para realizar los trámites correspondientes al Examen Profesional descritos en el Capítulo VI del presente Reglamento.

En esta modalidad, el egresado solo llevará a cabo la presentación de la Memoria de Trabajo de Práctica Profesional como acto protocolario y el resultado que emita el Jurado será de “Aprobado.”

**Artículo 68.-** Cuando el egresado obtenga la carta de aceptación del comité revisor de la revista o libro donde se publicará el artículo, podrá solicitar por escrito la autorización de esta modalidad ante la Dirección de la División Académica correspondiente. La carta de aceptación deberá contar con los siguientes elementos básicos:

(...)

En caso de que el egresado no cuente con la carta de aceptación y el artículo haya sido publicado, el Director del Trabajo Recepcional deberá emitir una Constancia de Artículo Publicado avalada por el área de titulación designada por la División Académica, la cual debe mencionar

el enlace de la publicación y los elementos básicos de las fracciones II, IV, V y VI, que se describen en el presente artículo. Una vez emitida la constancia, el egresado dispondrá de un año a partir de la fecha de la publicación del artículo para concluir el Trabajo Recepcional.

**Artículo 114.-** Los artículos 89, del 92 al 98 y del 103 al 106 del presente Reglamento no aplican para las siguientes modalidades:

- (...)
- II. Derogado;
- III. Memoria de Trabajo de Experiencia Profesional; y,
- (...)

**Artículo 136. -** El egresado deberá presentar en la Jefatura de Servicios Escolares de su División Académica, la documentación correspondiente para obtener la autorización de pago del Examen Profesional, previa revisión del área de titulación designada por la División Académica.

- (...)
- I. ...
  - II. ...
    - a) ...
    - b) Examen General de Conocimientos (CENEVAL).
      - 1. Derogado;
      - 2. ...
    - c) ...
      - 1. ...
    - d) Tesis, Manual de Prácticas para Laboratorio, Taller o Campo, Desarrollo Tecnológico, Proyecto de Creación Artística, Memoria de Trabajo de Experiencia Profesional y Diseño de Equipo, Máquina o Software Especializado.
      - 1. ...
      - 2. ...
      - 3. ...

- e) ...
  - 1. ...
  - 2. ...
- f) ...
  - 1. ...
  - 2. Constancia de Liberación del Producto Final; y,
  - 3. Copia de la portada del Producto Final con sello y firma del área de titulación designada por la División Académica correspondiente;
- g) ...
  - 1. ...
  - 2. ...
  - 3. ...
- h) ...
  - 1. ...
  - 2. ...
  - 3. Carta de aceptación del comité revisor de la revista o libro donde se publicará el artículo donde indique que el egresado es primer autor (original), si la revista no lo señala en la carta de aceptación, el Director del Trabajo Recepcional emitirá una constancia que indique al egresado como primer autor.  
En caso de que el egresado no cuente con la carta de aceptación y el artículo haya sido publicado, el Director del Trabajo Recepcional deberá emitir una Constancia de Artículo Publicado con los requisitos establecidos en el artículo 68 del presente Reglamento; y
  - 4. Copia del reporte de originalidad emitido por el software antiplagio y cuando aplique, el Acta del H. Consejo Divisional;
- i) ...
  - 1. ...
  - 2. ...
- j) ...

- 1. ...
  - 2. ...
  - 3. ...
  - 4. ...
  - 5. Copia del reporte de originalidad emitido por el software antiplagio y cuando aplique, el Acta del H. Consejo Divisional.
- k) Memoria de Trabajo de Práctica Profesional.
- 1. Constancia de Aprobación de la Memoria de Trabajo de Práctica Profesional expedida y firmada por la Dirección de la División Académica correspondiente y avalada por la Dirección de Programas Estudiantiles (original y copia);
  - 2. Copia de la portada de la Memoria de Trabajo de Práctica Profesional; y,
  - 3. Copia del reporte de originalidad emitido por el software antiplagio y cuando aplique, el Acta del H. Consejo Divisional.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente Reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Juchimán.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan el presente Decreto.

**TERCERO.** – Serán aplicados retroactivamente los beneficios de la Modalidad de Titulación de Memoria de Trabajo de Práctica Profesional para todos aquellos egresados que iniciaron el trámite bajo esta modalidad a partir de la reforma al Reglamento de Titulación para Egresados de Licenciatura y Técnico Superior Universitario del 16 de febrero de 2026.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, **DECRETO** por el que se **Reforman** la fracción III del Artículo 29, los artículos 30, 35, 48, 48 Bis, el primer párrafo del artículo 49, 49 Bis, 50 Bis, 51, el primer párrafo del artículo 52, 52 Bis, 53, 53 Bis, 54, 54 Bis, 55, 55 Bis, la fracción III del artículo 114, el inciso d), los numerales 2 y 3 del inciso f), los numerales 3 y 4 del inciso h), el numeral 5 del inciso j) del artículo 136; Se **Adicionan** las fracciones I, II, III y IV al artículo 54 Bis, el párrafo segundo al artículo 55 Bis, el párrafo quinto al artículo 68, el inciso k) del artículo 136; y se **Derogan** la fracción II al artículo 114 y el numeral 1 del inciso b) del artículo 136 del “**REGLAMENTO DE TITULACIÓN PARA EGRESADOS DE LICENCIATURA Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO**”; por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizada en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 06 de julio de 2026, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo.”

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 09 de marzo de 2026.- Guillermo Narváez Osorio, Rector.- rúbrica.- Alejandrino Bastar Cordero, Encargado del Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos, rúbrica.- Dr. Luis Manuel Hernández Govea, Secretario de Servicios Académicos.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.

